

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ALFREDO VILLALOBOS VÉLIZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 542

SANTIAGO, 11 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°383, de 15 de marzo de 2022 (en adelante, "Res. Ex. 383/2022"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas provisionales en contra del "Restaurant y Pub Barroks", ubicado en calle Salas N° 477, comuna de Copiapó, Región de Atacama, manejada por don Alfredo Villalobos Véliz, debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 17 de marzo de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta de fecha 28 de marzo de 2022, presentada mediante Oficina de Partes el día 30 del mismo mes y año, Alfredo Villalobos Véliz solicitó prórroga del plazo concedido para dar cumplimiento a las medidas ordenadas, sin referirse a plazos específicos ni mencionando obligaciones respecto de las cuales recaiga su petición. De todas formas, fundando esta pretensión, argumenta que un funcionamiento limitado del establecimiento debido a las restricciones impuestas en razón de la pandemia de COVID-19, habría constreñido económicamente al local, complicando enormemente la realización de la inversión que las mejoras ordenadas requerirían.

3° En su presentación, acompaña además un diagrama de los alrededores del establecimiento, así como también una cotización relacionada a la implementación de las medidas en cuestión.

4° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión del servicio, fuesen realizadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión.

5° Que, en el caso concreto, la Res. Ex. 383/2022, otorga un plazo de vigencia de 15 días hábiles a las medidas por ella ordenadas, ajustándose al máximo plazo que permite el artículo 32 de la ley 19.880. En razón de ello -y como explicó el considerando Quinto de la Res. Ex. 383/2022- no corresponde ampliar los plazos de manera que excedan este umbral legal. De la misma manera, el señalado plazo se encuentra vencido a la fecha de emisión del presente acto, por lo que -aún cuando ello fuese posible de acuerdo a la normativa aplicable- no corresponde que el mismo sea ampliado.

6° Que, a falta de una solicitud específica y teniendo lo previamente señalado en consideración, sólo queda por pronunciarse respecto del único plazo al que pudiese resultar aplicable la petición. Así las cosas, la Res. Ex. 383/2022 considera un solo plazo que admitiría su ampliación, entendido a la luz de lo recientemente expuesto, a saber: el de 10 días hábiles que otorgó para el requerimiento de información que contiene el considerando segundo de la resolución en comento, el que comenzó a correr desde el vencimiento del plazo otorgado para dar cumplimiento a las medidas provisionales, es decir, el día jueves 7 de abril del año en curso.

7° Que, en razón de aquello, el plazo por este acto ampliado, se vencería el día 29 de abril de 2022.

8° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo requerida por Alfredo Villalobos Véliz, y **AMPLÍESE** en 5 días hábiles el plazo al que se refiere segundo punto considerativo de la resolución exenta N°383, de 15 de marzo de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, respecto de las demás obligaciones contenidas en la resolución exenta N°383, de 15 de marzo de 2022, Alfredo Villalobos Véliz deberá dar cumplimiento en los plazos que dicha resolución exenta establece.

TERCERO. CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para efectos de la presentación de un programa de cumplimiento en un futuro procedimiento administrativo sancionatorio, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Notifíquese por carta certificada:

– Alfredo Villalobos, calle Salas N° 477, comuna de Copiapó, región de Atacama.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 4535/2022